



**Informe formulado por el consejo de administración de Fluidra, S.A., en relación
con la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Fluidra, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2017, convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el 20 de febrero de 2018, en primera y única convocatoria y someter a dicha Junta General, bajo el punto 4 del orden del día, la aprobación de la modificación del artículo 25 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento de la Junta**”).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**RRM**”) así como en el artículo 28 del Reglamento de la Junta, la citada propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación, aprobación y suscripción por el Consejo de Administración de este informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción del texto íntegro de la modificación propuesta.

En este sentido y para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 25 del Reglamento de la Junta que se propone modificar y la redacción actual del mismo, se incluye, como **Anexo 1** al Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Significación y alcance general de la modificación del Reglamento de la Junta propuesta

La reforma del Reglamento de la Junta es consecuencia de la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en particular del artículo 33, que se propone someter a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad indicada en el apartado anterior bajo el punto 2 del orden del día en relación con la fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por la Sociedad (sociedad absorbente).

A los efectos anteriores, el Consejo de Administración ha formulado el correspondiente informe justificativo específico sobre las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen a la Junta General.

2.2 Justificación de la modificación del Reglamento de la Junta propuesta

La propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adaptar la redacción de este artículo al nuevo régimen de mayorías establecido en la modificación que se propone del artículo 33 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La modificación consiste en establecer el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad, en primera convocatoria, y un sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad, en segunda convocatoria para la adopción de los siguientes acuerdos en las materias que se citan a continuación:

- (i) El aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias.
- (ii) La reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley.
- (iii) La aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.
- (iv) La aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital española.
- (v) La disolución voluntaria de la Sociedad.
- (vi) La modificación del número de miembros del Consejo de Administración.
- (vii) La exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y
- (viii) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las materias reservadas de Junta referidas anteriormente.

3. Texto íntegro de la modificación propuesta al Reglamento de la Junta

La modificación al Reglamento de la Junta propuesta, en caso de que sea aprobada por la Junta General de la Sociedad, implicará la modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

*Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las “**Materias Reservadas de Junta**”), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:*

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;*
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;*
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;*
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;*
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;*
- (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y*
- (viii) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.*

En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”

* * *

En Sabadell, a 18 de diciembre de 2017.

Anexo 1

Alcance de modificación reglamentaria

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.</p> <p>En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.</p> <p>En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos</p>	<p>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.</p> <p>En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.</p> <p>Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las “Materias Reservadas de Junta”), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la</p>

<p>conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p> <p>Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p>	<p>Sociedad en segunda convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias; (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley; (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad; (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital; (v) la disolución voluntaria de la Sociedad; (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración; (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y (viii) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.
--	--

	<p>En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p> <p>Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará</p>
--	--

	<p>levantada la sesión.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p>
--	--